

CUIDADOR ADULTO MAYOR Y CUIDADOR DOMICILIARIO.

Corte Constitucional de Colombia.

Sentencias T- 319 DE 2025, T – 124 DE 2025, T – 158 DE 2025, T - 446 DE 2024, T - 327 DE 2024, T - 585 DE 2019 Y T – 065 DE 2018.

CUIDADOR ADULTO MAYOR Y CUIDADOR DOMICILIARIO.

- La EPS está obligada a garantizar el cuidador cuando: Existe dependencia funcional.
- La persona vive sola o no tiene red de apoyo y la familia no puede asumir el cuidado por (edad, trabajo, salud o recursos económicos).
- Hoy orden médica y el servicio es necesario.
- La EPS NO PUEDE: Negar al ciudadano por falta de dinero.
- Exigir el SISBEN
- Obligar a pagar a un cuidador privado
- Decir que la familia debe resolver
- Procede la acción de tutela es la orden constitucional es defender la dignidad humana

CAPACIDAD ECONOMICA (Punto Clave).

La corte ha reiterado

- No le puede negar al cuidar por falta de dinero del paciente o la familia.
- No es obligatorio SISBEN.
- No se puede exigir pagar cuidador privado.
- No se puede asumir que la familia resuelva.
- Si el costo supera la capacidad real la EPS debe asumirlo

La corte es clara: No basta con que exista familia hay incapacidad real cuando:

- LA PERSONA VIVE SOLA.
- LOS FAMILIARES SON ADULTOS MAYORES.
- TRABAJAN TODO EL DÍA.
- NO TIENE FORMACIÓN PARA CUIDADOS COMPLEJOS
- ESTAN FISICA O EMOCIONALMENTE SOBRECARGARLOS
- NO TIENEN CAPACIDAD ECONOMICA.

CUANDO LA EPS NIEGA EL SERVICIO

SI OCURRE ESTO:

- Hay orden medica
- La EPS niega el cuidador.
- Lo reduce sin justificación
- La condición al pago se configura vulneración de derechos fundamentales aquí procede la tutela

CUIDADOR PERMANENTE DOMICILIARIO DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN COLOMBIA

Cuando una persona no puede cuidarse sola y la familia no tiene la capacidad real; la EPS está obligada a garantizar el servicio.

LO QUE HA DICHO LA CORTE

LA CORTE CONSTITUCIONAL HA ESTABLECIDO QUE:

- El cuidador domiciliado hace parte del derecho fundamental a la salud cuando es indispensable para la vida digna

- No importa como lo llame la EPS (enfermera, apoyo, asistencial)
- Si necesario debe autorizarse

¿Por qué es obligatorio?

Según la jurisprudencia más reciente

- La salud no es toda la atención medica
- Incluye el cuidado humano diario
- Evita abandono, caídas, desnutrición y deterioro.
- Negar el cuidador: Vulnerar salud, obligatorio y vida digna.

PERSONAS SOLAS O SIN RED DE APOYO

Si la persona

- Vive sola
- No tiene red familiar cercana
- Tiene vínculos familiares débiles o inexistentes
- Él es todo no puede dejarla desprotegida en estos casos el cuidador es obligatorio para garantizar seguridad y vida digna

REQUISITOS (EXPLICADOS BIEN).

La corte exige pruebas razonables, no tramites imposibles

- Orden o concepto medico (necesidad o apoyo continuo o parcial)
- Historia clínica
- (limitaciones funcionales dependencia, riesgo)
- Valoración funcional o neurológica

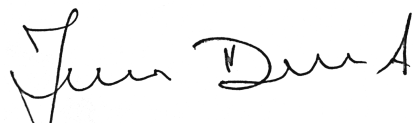
PRUEBA SUMARIA DE INCAPACIDAD FAMILIAR:

- Vive Sola
- No hay cuidador disponible.
- Sobrecarga alimentación económica
- La EPS no puede exigir toda a la vez si la necesidad es evidente

IMPLEMENTACIÓN DE GUARDERIA PARA ADULTOS MAYORES CPSAM & Hogares geriátricos

RODRIGO SERNA SANCHEZ

Contador especializado (ESAL)



DIRECTOR GENERAL

Fundación Mary Poppins IPS